

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. 200-165105-0079-2021, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0261 del 27 de julio de 2021, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas municipales provenientes del predio denominado finca "GUATAPURÍ" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-69912, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, a favor de sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.072.303-1.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos (buzoncorporativo@aguasregionales.com), para su notificación conforme a la autorización Nro. 200-34-01.59-4719, quedando surtida la notificación el día 28 de julio de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 30 de julio de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Chigorodó, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-00261 de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo revisión documental del trámite de permiso de vertimiento para las instalaciones de la planta de tratamiento de las aguas residuales, ubicada en el predio finca Guatapurí, localizada en la vereda Sitio Nuevo, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3870 del 13 enero 2021, en el cual consignó lo siguiente:

Concepto Técnico Ambiental

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altur. nm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Seg.	Grados	Minuto s	Seg.	
Punto de vertimiento	7	40	53,78	76	42	3,04	
Predio	7	40	52,56	76	42	3,77	

Conclusiones

La Sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, presentó documentación correspondiente en cumplimiento con los requisitos exigidos en la normativa

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ambiental vigente para solicitud de permiso de vertimientos (Decreto 1076/2015 – resolución 0631/2015-Decreto 050/2018).

Revisada y evaluada la información presentada, se encuentra viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos al usuario puesto que:

- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.35.3 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 050 de 2018).
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para manejo de Vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la resolución 1514 de 2012.
- Los diseños de la planta de tratamiento de aguas residuales, cumplen con los determinantes definidos por el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (Artículo 183, resolución 330 de 2017)
- La simulación del vertimiento se acoge a la guía nacional para la modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales adoptada mediante resolución 959 de 2018.
- Los planos y diseños presentados, se identifican los componentes de la PTARD, con las respectivas dimensiones, localización y punto de descarga, los mismos se encuentran coherentes.

Recomendaciones y/u Observaciones

Continuar con el trámite de permiso de vertimiento solicitado por la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. para la PTAR del municipio de Chigorodó, debido a que cumplió con lo requerido mediante resolución No. 200-03-20-01-1611 del 23 de septiembre de 2021.

Técnicamente es viable otorgar a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. identificada con Nit. 900.072.303-1 representada legalmente por el señor ANDRES HERNAN RAMIREZ RIOS, identificado con la cedula número 15.384.657 **permiso de vertimiento** para la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas – PTARD del casco urbano del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, la cual se localiza en el predio finca Guatapurí, identificado con la matricula inmobiliaria No. 008-69912, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia. Las características del permiso ambiental corresponden a:

PTARD – MUNICIPIO DE CHIGORODÓ	
Tipo de vertimiento	Aguas residuales domésticas
Procedencia	Red de alcantarillado del área urbana del municipio de Chigorodó
Caudal de descarga (L/S)	300
Frecuencia (h/día)	24
Tiempo de descarga	30
Flujo	Continuo

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La PTARD del municipio de Chigorodó se contempla un proceso de degradación biológico de la materia orgánica tipo aerobio, específicamente un reactor biológico de filtros percoladores, el cual estará conformada por: canal de entrada y cribado, tanque de igualación de caudales, reactor biológico de filtros percoladores, sedimentadores secundarios, canal de salida y aforo, tratamiento de lodos, pozo de lodos, dosificador de químicos, espesador de lodos, digestor de lodos y deshidratador de lodos, el funcionamiento será de la siguiente manera:

- El tren de tratamiento inicia cuando el agua residual ingresa al canal de entrada a la planta las aguas servidas conducidas desde la estación de bombeo, las cuales llegan a razón de un caudal de 300 l/s estas aguas bombeadas disipan su energía mediante una caja para controlar la velocidad de la que llega y reducir la energía de llegada del agua para que las obras de pretratamiento funcionen adecuadamente.
- El canal de conducción de las aguas a través del pretratamiento se diseña con unas dimensiones hidráulicas de 1,20 m x 1,20m, las aguas se reducen entonces a un sistema de cribado fino para la filtración de partículas de mayor tamaño, se propone entonces un cribado con espacio entre barras de 3,00mm. Se cuenta con un cribado mecánico que funcionara en condiciones normales y un cribado de limpieza manual que funcionará cuando se requiera mantenimiento en el equipo.
- Después del canal de entrada y del pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la estación de bombeo, la estructura se compone entonces de dos tanques de igualación separados por un muro, cada uno con dimensiones de 2,60, de ancho, 16,50 m de largo y 5,40, me altura total, incluyendo 0,40, de borde libre.
- Como reactor biológico para el tren de tratamiento de las aguas residuales se escoge la alternativa de filtros percoladores, los filtros se diseñan adicionalmente con un sistema de recirculación del caudal de salida, que en total recircula 90 l/s para un caudal de 45 l/s adicionales al caudal de diseño de cada filtro (caudal total por filtro 135l/s)
- El canal de salida es propuesto para realizar el control de caudal de salida al afluente y para la medición y aforo sobre las aguas tratadas que serán vertidas, el canal se plantea para el caudal mayor de paso que seria en caso de Bypass de la planta (300l/s) el canal se propone rectangular, diseñado en concreto de dimensiones de 1 m de ancho y 1.10m de alto.
- La disposición final de los lodos secos o biosólidos se realiza mediante recolección diaria de estos por medio de los camiones de basura para su deposición de un relleno sanitario. Se propone igualmente el reúso de los biosólidos como compostaje para las zonas aledañas a la planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que la zona de ubicación del proyecto es agrícola.
- El sistema de descarga consta de una geométrica externa de 1,50m de ancho con 5,50m de largo. El canal tiene una altura variable entre 1,11m y 1,22m. los muros cuentan con un espesor de 0,25m y la losa inferior cuenta con un espesor de 0,30m, este se encontrará parcialmente enterrado, teniendo como altura máxima del terreno 1,16m, además, en la estructura se localiza una canaleta Parshall que estrecha el ancho hidráulico reduciéndolo a 0,23m.

Acoger los planos y diseños de la PTARD, correspondiente a:

- Documento – memoria de cálculo de diseños PTARD
- Plano de diseños componentes de PTARD
- Plano de localización y diseño de PTARD con cada uno de sus componentes.

Cuando se construya la PTARD e inicie su funcionamiento; se deberá informar a CORPOURABA con el fin de obtener la aprobación de las obras acorde a la información presentada y acogida.

- Acoger el documento de Evaluación Ambiental de Vertimiento
- Acoger el documento de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos.



Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- La PTARD deberá cumplir con los determinantes ambientales definidos por el reglamento técnico del sector de aguas potable y saneamiento básico (artículo 183, resolución 330 de 2017) en lo que respecta a la distancia mínima de localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales con respecto a otras infraestructuras.
- Una vez entre en funcionamiento la PTARD del municipio de Chigorodó y se establezca el sistema (mínimo 6 meses) se deberá realizar una caracterización completa del vertimiento acorde a lo establecido en la resolución 0631 de 2015.
- El usuario quedará obligado a realizar como mínimo una caracterización trimestral completa de las ARD generadas por la PTARD conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015 o norma que la sustituya.
- El análisis de parámetros deberá hacerse en laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Se deberá informar con quince (15) días de antelación a CORPOURABA a fines de hacer acompañamiento en el momento de toma de muestras.
- Se deberá presentar un informe con los soportes de análisis de parámetros caracterizados, para la evaluación y seguimiento correspondiente.
- La PTARD, deberá garantizar el cumplimiento con la norma de vertimientos (resolución 0631 de 2015 o que la sustituya)
- Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por la PTARD
- Se deberá informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños de la PTARD y adecuaciones que se prevean realizar ya con la puesta en marcha del sistema.
- Se deberá realizar inspección y mantenimiento periódico a la PTARD a fin de evitar obstrucciones y afectación al adecuado funcionamiento de la misma.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del funcionamiento y mantenimiento de la PTARD.
- En caso de generarse residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá contratar una empresa gestora de RESPEL para la adecuada disposición final del mismo.
- En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo.
- Si con la construcción de la PTARD se encuentra necesario realizar intervención sobre el cauce de una fuente hídrica superficial, deberá obtenerse permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento"*

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se ~~adoptan otras disposiciones.~~

el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas municipales provenientes del predio denominado finca “GUATAPURÍ” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-69912, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca GUATAPURÍ, cuenta con concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución Nro. 048102 del 29 de mayo de 2002, por un término de veinte (20) años, modificada mediante las resoluciones No. 0935 del 8 de julio de 2014 y 1806 del 1 de diciembre 2014, y concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0935 del 8 de julio de 2014 por un término de veinte (20) años.

Que sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.072.303-1., será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3870 del 13 enero de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.072.303-1., De conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,



Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.072.303-1**, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas municipales provenientes del predio denominado finca "GUATAPURÍ" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-69912, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de **300 l/s**, con una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día treinta (30) días al mes.

Parágrafo 1. El Vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas provendrá de la PTARD que realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en el área urbana del municipio de Chigorodó, para el cual se tiene **Concesión de Aguas Superficiales** otorgada mediante la resolución No. 048102 del 29 de mayo de 2002, modificada por la resolución 0935 del 8 de julio de 2014, posteriormente modificada por la resolución No. 1806 del 1 de diciembre de 2014 y de la **Concesión de Aguas Subterráneas** otorgada mediante la resolución No. 0935 del 8 julio de 2014., para derivar en del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Parágrafo 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.072.303-1**, tales como:

- La PTARD del municipio de Chigorodó se contempla un proceso de degradación biológico de la materia orgánica tipo aerobio, específicamente un reactor biológico de filtros percoladores, el cual estará conformada por: canal de entrada y cribado, tanque de igualación de caudales, reactor biológico de filtros percoladores, sedimentadores secundarios, canal de salida y aforo, tratamiento de lodos, pozo de lodos, dosificador de químicos, espesador de lodos, digestor de lodos y deshidratador de lodos.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.072.303-1**, a través de su representante legal, para que una vez entre en funcionamiento la PTARD del municipio de Chigorodó y se establezca el sistema (mínimo 6 meses) se deberá realizar una caracterización completa del vertimiento acorde a lo establecido en la resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.072.303-1**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario quedará obligado a realizar como mínimo una caracterización trimestral completa de las ARD generadas por la PTARD conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015 o norma que la sustituya.
2. La PTARD deberá cumplir con los determinantes ambientales definidos por el reglamento técnico del sector de aguas potable y saneamiento

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- básico (artículo 183, resolución 330 de 2017) en lo que respecta a la distancia mínima de localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales con respecto a otras infraestructuras.
3. El análisis de parámetros deberá hacerse en laboratorios acreditados por el IDEAM.
 4. Se deberá informar con quince (15) días de antelación a CORPOURABA a fines de hacer acompañamiento en el momento de toma de muestras.
 5. Se deberá presentar un informe con los soportes de análisis de parámetros caracterizados, para la evaluación y seguimiento correspondiente.
 6. La PTARD, deberá garantizar el cumplimiento con la norma de vertimientos (resolución 0631 de 2015 o que la sustituya)
 7. Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por la PTARD
 8. Se deberá realizar inspección y mantenimiento periódico a la PTARD a fin de evitar obstrucciones y afectación al adecuado funcionamiento de la misma.
 9. Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del funcionamiento y mantenimiento de la PTARD.
 10. En caso de generarse residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá contratar una empresa gestora de RESPEL para la adecuada disposición final del mismo.
 11. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo.
 12. Si con la construcción de la PTARD se encuentra necesario realizar intervención sobre el cauce de una fuente hídrica superficial, deberá obtenerse permiso de ocupación de cauce.
 13. El vertimiento procedente de la PTARD deberá garantizar en cumplimiento de la norma establecida en la resolución 0631 de 2015 o que la sustituya

ARTÍCULO OCTAVO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.072.303-1**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.072.303-1**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.072.303-1**, a través de su representante legal, que **CORPOURABA** entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **900.072.303-1**, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

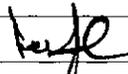
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOURABA**, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de **CORPOURABA**, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		18 de enero de 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0079-2021